Dirección General
de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0109-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución No. DGAC-216/2015, de 27 de agosto del 2015, se otorgó a la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., un Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas para brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada;

Que, con oficio SETE-2017-089 de 5 de junio del 2017, solicita el Gerente de la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.: "*…se autorice dar inicio al proceso de Renovación del Permiso de Operación para realizar actividades conexas que mi representada Organización de Mantenimiento Aprobada OMA-N-028-SETE mantiene vigente hasta el 27 de agosto del 2017…*";

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3, el 16 de junio del 2017, con memorando DGAC-AY-2017-0364-M, informa que: "*…De la revisión del expediente que reposa en los archivos de esta Unidad de Seguros Aeronáuticos se desprende que la compañía SETE CORREA MIÑO CIA. LTDA, se halla autorizado a través Permiso de Operaciones, emitido mediante Resolución No. DGAC-216/2015 únicamente para realizar Actividades Conexas brindando servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA). Razón por lo cual, no se podría aplicarse los literales a) y b) del artículo 9, para la mencionada compañía, ya que la normativa de Seguros en su Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos únicamente establece seguros aeronáuticos para aeronaves, tripulación, pasajeros, y no para Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.*

Por lo cual ante su pedido comunico que la CIA. SETE CORREA MIÑO CIA. LTDA, mantiene la garantía bancaria Nro. GRB1010001086201 vigente hasta el 29 de agosto de 2017".

Que, mediante memorando DGAC-OX-2017-1399-M, de 29 de junio del 2017, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite su informe técnico-económico unificado, en el que concluye y recomienda:

"CONCLUSIÓN

La compañía SETE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.; ha obtenido utilidades y liquidez en su actividad de brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada, lo que justificaría su permanencia en el ámbito de las actividades conexas.

RECOMENDACIÓN

- *Que se prosiga con el trámite correspondiente para la renovación del permiso de operación de la compañía solicitante.*

CONCLUSIONES TÉCNICA – ECONÓMICA UNIFICADAS

- *De la documentación presentada por la OMA SETE CORREA MIÑO, se desprende que culminó con éxito el Proceso de Certificación bajo RDAC parte 145 el 12 de mayo del 2015.*

La OMA SETE CORREA MIÑO, al momento y de acuerdo a lo establecido en su lista de capacidades vigente, éstas son trabajos de ensayos No Destructivos en los siguientes métodos:- Inspección Visual (VT), - Líquidos Penetrantes (PT), - Partículas Magnéticas (MT),

Corrientes Inducidas (ET)

- *La compañía SETE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA. ha obtenido utilidades en su actividad de brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), presentando también en su flujo de caja liquidez, lo que justificaría su permanencia en el ámbito de las actividades conexas.*

RECOMENDACIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA UNIFICADA

- *Que se prosiga con el trámite correspondiente en la renovación del permiso de operación de la compañía solicitante";*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su informe el 30 de junio de 2017 con memorando DGAC-AE-2017-0974-M, en el que concluye y recomienda, que e*n aplicación del principio más favorable al administrado, se encuadraría dentro del término excepcional de 30 días y por cuanto el resto de los requisitos legales se han cumplido sin que haya objeción de índole legal para que la máxima Autoridad de la Institución resuelva favorablemente sobre la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.; y de aceptarse el pedido y se renueve el permiso de operación, la compañía deberá presentar las pólizas de seguros y la caución por el nuevo permiso.*

Que, el Director Financiero a través del memorando DGAC-FX-2017-1457-M, de 21 de julio de 2017, informa: *"…que una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía SETE Servicios Técnicos Especializados Correa Miño Cía. Ltda., no mantiene registros en nuestro sistema, por lo que NO tiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil";*

Que, con memorando DGAC-AB-2017-0846-M, de 31 de julio del 2017, se presenta el Informe Unificado al señor Director General de Aviación Civil, en el que se indica que una vez agotado el trámite administrativo, cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de la materia y con base a los informes levantados, se recomienda se renueve a favor de la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CÍA. LTDA., el

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0109-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2017

Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas para brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CÍA. LTDA., a la que en adelante se llamará "La Permisionaria", su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas para brindar servicios especializados como Organización de Mantenimiento Aprobada.

ARTÍCULO 2.- La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura, se encuentra ubicada en la Avenida Machala No. 105 y Avenida Mariscal Sucre (Sector Mena del Hierro) de esta ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base o sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados, más cercanos.

ARTÍCULO 3.- "La Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 27 de agosto del 2017.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del premiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. .

ARTÍCULO 6.- "La Permisionaria" de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento de

Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, deberá presentar las polizas de seguros y la caución por el nuevo permiso.

ARTÍCULO 7.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexa autorizada, será asumida directa y exclusivamente por "La Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8.- "La Permisionaria", obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

ARTÍCULO 9.- "La Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO 10.- "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica.

Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y, contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO 12.- "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas actualizadas que aplique en el servicio propuesto y la entrega de información mensual sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO 13.- "La Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la garantía o caución rendida a favor de la Institución.

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0109-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2017

ARTICULO 15.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/rh